



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
CALARCÁ-QUINDÍO**

Auto:	173
Asunto:	Requiere a las partes
Proceso:	Divisorio
Demandante:	Miguel Alberto Márquez Bedoya
Demandado:	Jabier Augusto Márquez Bedoya
Radicado:	63-130-3112-001-2013-00190-00

Calarcá Q., veintitrés de febrero del dos mil veintiuno

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 471 del Código de Procedimiento Civil, norma aplicable al presente asunto al no haberse culminado la etapa en curso antes de la entrada en vigencia del Código General del Proceso, y toda vez que no se presentó objeción alguna al avalúo¹ se previene a las partes para que dentro de los tres días siguientes a la notificación por estado del presente proveído designen partidador, o si todas son capaces, soliciten autorización para hacer la partición por sí o por sus apoderados.

Lo anterior, por cuanto de la documental que obra en el legajo digital, elementos No. 007 a 017, no se desprende que se haga tal petición, esto es, que en caso de que todas las partes sean capaces soliciten autorización para realizar la partición por intermedio de sus apoderados judiciales, facultad para ser partidadores y realizar la partición que debe ser concedida expresamente por las partes, toda vez que se dispone del derecho definitivo objeto de proceso, tal como lo prevé el artículo 77 del Código General del Proceso, sin que se observe en los poderes concedidos a los profesionales del derecho que se otean en los folios 672, 674 y 675 del expediente físico escaneado, que las partes hayan otorgado expresamente dicha facultada a sus apoderados.

Vencido el término anterior, si las partes no deciden hacer la partición por sí mismas o no hacen la designación, se procederá por el despacho a designar el partidador.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
Jueza

¹ Folio 633 y 634 del expediente físico (Archivo No004 del expediente digital)

Firmado Por:

CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da2c811c3cd77ad7101ab81686a3e1b8be7378b1524a8a6ff0d4e2974282387d

Documento generado en 23/02/2021 03:27:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>